

la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinar a su extinción el precio del remate.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Urbana.—Local sito en calle Ferreras, número 18-3.^a planta, las Palmas. Con una superficie construida de 22,007 metros cuadrados, destinado a oficina. Cuota de participación de 4 por 100. Consta de una planta diáfana, un bajo y balcón. Titularidad por mitad y proindiviso de Don Carmelo Navarro Santana y Don Carlos Barrientos Barrientos. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Las Palmas, al folio 44, libro 40, término municipal de Las Palmas, tomo 36, Finca número 3.383.

Valorada a efectos de subasta en la suma de 7.186.687 pesetas.

Sirva la publicación del presente Edicto de notificación en forma para la parte demandada y acreedores posteriores, para el supuesto de que la notificación ordinaria no pudiera tener lugar con la antelación necesaria requerida por la Ley, en aras a la economía procesal.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de abril de 2003.—El Magistrado-Juez.—El/La Secretario.—29.565.

MIERES

Edicto

Doña María del Pilar de Lara Cifuentes, Juez de 1.^a Instancia e Instrucción del número dos de Mieres y su partido judicial,

Hago saber. Que en este Juzgado de mi cargo, con el número 310/02, se siguen autos de juicio universal de quiebra voluntaria de la entidad mercantil Mivalsa, S.A. dedicada a la preparación, extracción y comercialización de yacimientos de carbón, ya como titulares directos o como contratistas, con domicilio social en Mieres, Polígono de Vega de Arriba s/n, habiéndose acordado por Auto del día de la fecha declarar a la expresada entidad mercantil en estado de quiebra voluntaria en la que se ha designado comisario de la quiebra a doña Ana Mansilla Lozano y depositario de la misma a don Jesús Martínez Blanco, retrotrayéndose, sin perjuicio de tercero, los efectos de la quiebra al día uno de abril de dos mil uno.

Se advierte a las personas que tuvieren en su poder bienes pertenecientes al quebrado que deberán hacer manifestación de ellas al Comisario, bajo apercibimiento de complicidad y aquellas otras que adeuden cantidades al quebrado hagan entrega de ellas al depositario bajo apercibimiento de no reputarse legítimo el pago.

Se ha decretado la acumulación a este juicio universal de quiebra, todos los pleitos y ejecuciones que hubiere con excepción de los que la Ley excluye.

Asimismo se ha acordado la retención de la correspondencia.

Se hace constar que el presente Edicto es reproducido del expedido en fecha once de julio de dos mil dos.

Mieres, 2 de junio de 2003.—El Juez.—El Secretario.—28.405.

VIC

Edicto

De conformidad a lo dispuesto por la Ilma. Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, en el expediente de Suspensión de

Pagos número 314/2000, instado por la Procuradora Doña Teresa Bofias Alberch, en nombre y representación de Hilados y Tejidos Puigneró, S.A., por medio del presente se hace saber que por Auto de esta misma fecha se ha aprobado el Convenio votado favorablemente por adhesiones por los acreedores de la suspensión, cuyo tenor literal en su parte bastante es el siguiente:

Primero.—Son acreedores de Hilados y Tejidos Puigneró, S.A. a los efectos del presente procedimiento y convenio los que figuran incluidos como tales en la Lista definitiva de Acreedores elaborada por la Intervención Judicial y aprobada por el Juzgado; y los que, sin figurar en la referida Lista, acrediten su condición como tales, a juicio de la Comisión de acreedores que luego se designará.

Segundo.—No quedan sujetas al presente convenio las deudas concretas de la suspensión para con los acreedores preferentes que hubiesen usado de su derecho de abstención. Los créditos de cualquier acto u operación posterior a la fecha en que se tuvo promovido expediente de Suspensión de Pagos, quedan excluidos a los efectos del presente convenio, comprometiéndose Hilados y Tejidos Puigneró, S.A. a pagarlos en forma y a los vencimientos pactados en los correspondientes contratos.

Tercero.—Los créditos de Hilados y Tejidos Puigneró, S.A. calificados como acreedores preferentes con derecho de abstención en la Lista Definitiva elaborada por la Intervención Judicial y aprobada por el Juzgado verán en su caso satisfechos sus créditos en la forma y plazos establecidos en los Convenios Singulares suscritos con anterioridad a la propuesta del presente Convenio y que se acompañan como Anexos al presente.

Se procederá a la venta de la finca y el Complejo fabril de Roda de Ter en el plazo de tres años, aplicándose el importe a los acreedores preferentes en las condiciones que se establecen en los Convenios singulares que se anexan.

Cuarto.—Hilados y Tejidos Puigneró, S.A. pagará a sus acreedores comunes en la siguiente forma: quita del 70% del importe del crédito ordinario y el restante 30%, se pagará en un plazo de 12 años desde que gane firmeza el presente convenio, conforme al siguiente esquema:

Año 1.—De carencia y sin pago de interés.

Año 2.—Pago del 3% más el 3% anual de intereses sobre dicha cantidad.

Año 3.—Pago del 5% más el 3% anual de intereses sobre dicha cantidad.

Año 4.—Pago del 8% más el 3% anual de intereses sobre dicha cantidad.

Año 5.—Pago del 10,5% más el 3% anual de intereses sobre dicha cantidad.

Año 6.—Pago del 10,5% más el 3% anual de intereses sobre dicha cantidad.

Año 7.—Pago del 10,5% más el 3% anual de intereses sobre dicha cantidad.

Año 8.—Pago del 10,5% más el 3% anual de intereses sobre dicha cantidad.

Año 9.—Pago del 10,5% más el 3% anual de intereses sobre dicha cantidad.

Año 10.—Pago del 10,5% más el 3% anual de intereses sobre dicha cantidad.

Año 11.—Pago del 10,5% más el 3% anual de intereses sobre dicha cantidad.

Año 12.—Pago del 10,5% más el 3% anual de intereses sobre dicha cantidad.

En cualquier momento durante la vigencia del convenio se podrá anticipar el pago de la totalidad o parte de las cantidades aplazadas. Para ello la deuda pendiente que se desee anticipar, quedará minorada en el importe resultante de la aplicación a la misma de un tipo de interés que coincida con el de demora vigente a la fecha de la amortización.

En el caso de que se produzca alguna venta de bienes muebles o inmuebles distintos al complejo de Roda de Ter, que deberá ser autorizada por la Comisión de Acreedores, antes de haberse cancelado la deuda considerada preferente en los convenios singulares firmados, se aplicará el importe íntegro obtenido al pago de estas cantidades, a prorrata. La Comisión de Acreedores podrá auto-

rizar que hasta un máximo del 25% del importe obtenido pueda ser entregado a la sociedad, a petición de ésta.

Si se produjera la citada venta una vez cancelada la deuda considerada preferente, se aplicará el 75% del importe obtenido a cancelar la deuda recogida en este Convenio, anticipándose los pagos pendientes. Salvo mejor criterio de la Comisión de Acreedores que podrá aumentar o disminuir este porcentaje.

La aplicación del importe obtenido de acuerdo con el párrafo anterior, será a prorrata de todos los acreedores considerados ordinarios.

Todo ello con independencia de la situación registral de las cargas de los bienes enajenados.

Asimismo se mantendrán todos los embargos e hipotecas y demás cargas existentes en los bienes de la sociedad, sin perjuicio del reparto del importe obtenido en las enajenaciones de acuerdo con el presente convenio.

De la Comisión de Acreedores.

Quinto.—Se nombra una Comisión de Acreedores compuesta por tres acreedores, a saber:

Agencia Tributaria.

Tesorería General de la Seguridad Social.

Puignerol.

El acreedor Ayuntamiento Roda de Ter y la suspensión Hilados y Tejidos Puigneró, S.A. podrán asistir a las reuniones de la Comisión de Acreedores con voz pero sin voto.

Cada una de las personas jurídicas nombradas designará la persona física que deba representarla en la Comisión de acreedores y que podrá ser sustituido en cualquier momento.

Sexto.—Mediante el estricto cumplimiento de lo convenido, todos y cada uno de los acreedores quedarán saldados y finiquitados de cuanto acreditan de la sociedad Hilados y Tejidos Puigneró, S.A., no pudiendo rescindirse este convenio ni declararse la quiebra de la sociedad al tenerse acordada para en su caso y momento la forma liquidatoria del patrimonio social a través de la comisión de acreedores.

Y para que conste y publicidad a los acreedores y demás personas a quienes pueda interesar, libro y firmo el presente, Vic, 16 de mayo de 2003.—La Secretaria.—28.268.

VIGO

Edicto

En cumplimiento de lo acordado en providencia de fecha 05/03/03 dictada por Doña Flora Lomo del Olmo, Magistrado-Juez de Primera Instancia N.º 7 de los de Vigo, se hace saber que en este Juzgado y con el n.º 102/2003—N se sigue a instancia de Elena Luisa Moreira Míguez expediente de declaración de fallecimiento de Manuel Pérez Alonso, nacido en Mañufe-Gondomar-Pontevedra el 06/01/49, hijo de José y Josefa, casado con Doña Elena Luisa Moreira Míguez, vecino de Mañufe, quien en fecha 19/12/97 desapareció cuando se encontraba a bordo del buque «Tito Márquez», propiedad de la empresa «Fishing Star» en aguas internacionales a unas 400 millas de la costa de Guinea Ecuatorial, no teniéndose de él noticias desde dicha fecha.

Lo que a los fines prevenidos en los Arts. 2.042 y ss. de la L. E. Civil en relación con el 193 y concordantes del Código Civil se hace público mediante el presente Edicto, el cual se publicará en el BOE, en el BOP, en un periódico de gran circulación de Madrid, en otro de la ciudad de Vigo y en Radio Nacional de España, por dos veces y con intervalo de quince días, a los efectos legales y para que cualquier persona que lo considere oportuno pueda comparecer ante este Juzgado para ser oída en el mencionado expediente.

Vigo, 5 de marzo de 2003.—El/la Magistrado-Juez.—El/la Secretario.—29.581.

1.^a 14-6-2003.